

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN****(048)****07 DE ABRIL DE 2022****POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" RNSC 032-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos



POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" RNSC 032-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No.083 del 05 de agosto de 2014, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO", el predio denominado "El Prodigio" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.380-35011, con una extensión superficiaria de siete hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (7ha 625m²), ubicada en el corregimiento Bitaco vereda la Virginia, municipio del Dovio, Departamento de Valle del Cauca, elevada por la señora BLANCA LILIA MONTOYA DE ALZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 27.771.337 a través de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

Que el referido acto administrativo fue notificado por EDICTO, publicado por el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia fijado el 30 de septiembre de 2014 y desfijado el 14 de octubre de 2014.

En cumplimiento del Artículo Octavo de la citada resolución, se enviaron los oficios informativos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC con radicado No. 20142300065201 de 27/10/2014, Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20142300065221 de 27/10/2014, Gobernación del Valle del Cauca con radicado No. 20142300065211 de 27/10/2014 y a la Alcaldía municipal del Dovio con radicado No. 20142300065241 de 27/10/2014 .

En cumplimiento del artículo Noveno de la referida resolución, el 17 de marzo de 2016 se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas — RUNAP- del SINAP.

Mediante radicado No. 2019-460-000558-2 de 31/01/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC remitió solicitud y formulario de solicitud de registro de RNSC suscrito por el señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240 donde manifiesta continuar con el registro de la Reserva "EL PRODIGIO" adjuntando certificado de tradición del inmueble con folio de Matrícula 380-35011 denominado "El Prodigio" que cuenta con una extensión de siete hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (7 Ha 625 m²) ubicado en la vereda La Virginia, del municipio del Dovio, departamento del Valle, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo el 02 de enero de 2019.

Que respecto a la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35011, según el certificado de tradición aportado en la solicitud, se evidenció la siguiente anotación:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" RNSC 032-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"(...)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-2594 VALOR ACTO: 13,320,000.00

Documento: ESCRITURA 206 del: 05-07-2017 NOTARIA UNICA de EL DOVIO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO B.F. # 001-07-1000879875 DE 05-07-2017 POR \$ 114.000 (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DE ALZATE BLANCA LILIA

29771337

A: ALZATE LOPEZ CARLOS ARTURO

6437240

X

"(...)"

Que conforme a la anterior anotación se evidencia que se realizó transferencia de dominio de la señora BLANCA LILIA MONTOYA DE ALZATE, a título de venta al señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LOPEZ, lo que lo hace propietario del inmueble.

Que en estudio jurídico del certificado de tradición del predio "El Prodigio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35011, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio actual la ostenta el señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240.

Así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de modificación de registro de reserva natural de la sociedad civil.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, consideró VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO" en el sentido de registrar la reserva a nombre del señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, toda vez que cumplía a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 —Áreas de Manejo Especial- del Título 2 —Gestión Ambiental-, de la Parte 2 —Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No.059 del 25 de abril de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 083 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 032-10 EL PRODIGIO, resuelve Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 083 de 05 de agosto de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar el predio denominado "EL PRODIGIO" con una extensión superficial de 7 hectáreas y 625 metros cuadrados, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "EL PRODIGIO" ubicada en el corregimiento Bitaco en la vereda La Virginia, del municipio de El Dovio, departamento Valle del Cauca, inscrito en folio de matrícula inmobiliaria N° 380-35011, de propiedad del señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución."

II. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "EL PRODIGIO"

Conforme a lo esbozado en el numeral anterior y conforme a la solicitud realizada mediante radicado No. 2019-460-000558-2 de 31/01/2019 el señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, donde manifiesta continuar con el registro de la Reserva "EL PRODIGIO" adjuntando certificado de tradición del inmueble con folio de Matrícula 380-35011 denominado "El Prodigio."

↪

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" RNSC 032-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En ese orden de ideas y en aras de realizar seguimiento a la reserva del predio el PRODIGIO el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, y con fundamento en la consulta realizada el 27 de marzo de 2022 en la Ventanilla Única Registro- VUR- del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 380-35011, en el cual se ubica la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRODIGIO" se evidenció las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-04-2021 Radicación: 2021-1500

Doc: ESCRITURA 112 del 2021-04-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL DOVIO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F.111-04-1001409965, DEL 16-04-2021 (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE LOPEZ CARLOS ARTURO CC 6437240

A: LONDO/O SOTO NILSA CC 38895223 X

A: CARDONA MEJIA MILTON CESAR CC 94193250 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-04-2021 Radicación: 2021-1500

Doc: ESCRITURA 112 del 2021-04-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL DOVIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE DE TRES PREDIOS SEGUN PLANO ANEXO AREA GLOBO 21. HECTAREAS 3.250 METROS CUADRADOS, (ENGLOBE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LONDO/O SOTO NILSA CC 38895223 X

A: CARDONA MEJIA MILTON CESAR CC 94193250 X

De conformidad con la información consignada en el certificado de tradición y libertad del predio "EL PRODIGIO" con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35011, se tiene que el señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, ya no ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento, toda vez que el folio de matrícula se encuentra CERRADO tal y como se muestra a continuación:

ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 27/03/2022

Hora: 10:52 PM

No. Consulta: 304356904

N° Matrícula Inmobiliaria: 380-35011

Referencia Catastral: 762500001000000050360000000000

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 00-01-0005-0360-000

Municipio: EL DOVIO

Cédula Catastral: 762500001000000050360000000000

Vereda: LA VIRGINIA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE " EL PRODIGIO " VEREDA DE LA VIRGINIA

Direcciones Anteriores:

SIN DIRECCION . EL PRODIGIO

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 15/09/1997

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 10/09/1997

Estado Folio: **CERRADO**

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" RNSC 032-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en los artículos 2.2.2.1.17.16 y 2.2.2.1.17.17 del Decreto reglamentario No. 1076 de 2015, se podrá modificar o cancelar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en los siguientes casos:

Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. *Como consecuencia de una decisión judicial.*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso sub examine.

III. CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En este sentido, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el estado jurídico del predio "El Prodigio" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.380-35011 es **CERRADO** de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad; de ahí que no existe titularidad de dominio sobre un predio que ya no se encuentra activo jurídicamente.

Así mismo, el señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, con el acto administrativo de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO" asumió una serie de obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999 – vigente para la fecha de registro, hoy artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015, entre las que se encontraba la de informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, situación que no ocurrió en el presente caso.

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*

50

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" RNSC 032-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. **Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro**

de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos". Negrillas fuera del texto original.

Conforme con lo expuesto se evidencia que hubo un incumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que el señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, no informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los actos de enajenación del predio "El Prodigio" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-35011, incurriendo en una causal de cancelación de registro establecida en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1° del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia de cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, en virtud del incumplimiento por parte del señor CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, en el sentido de informar sobre los actos de enajenación del predio "El Prodigio" con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35011, ésta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

(...) 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (...)

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO", registrada mediante Resolución No. 083 del 05 de agosto de 2014 modificada parcialmente por la Resolución No. 059 del 25 de abril de 2019, a favor del predio "El Prodigio" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-35011.

En ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" RNSC 032-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 032-10, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO", otorgado a favor del predio denominado "El Prodigio" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.380-35011, solicitado por el señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, como titular de la misma.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 032-10, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO", otorgado mediante Resolución No. 083 del 05 de agosto de 2014 modificada parcialmente por la Resolución No. 059 del 25 de abril de 2019, a favor del predio "El prodigio" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.380-35011, con una extensión superficial de siete hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (7ha 625m²), ubicada en el corregimiento Bitaco vereda la Virginia, municipio del Dovio, Departamento de Valle del Cauca, elevada por el señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, a través de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC., conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC 032-10 EL PRODIGIO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL PRODIGIO en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

✍

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" RNSC 032-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de El Dovio-Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Expediente: RNSC 032-10 El Prodigio